



Resolución Administrativa Nro. 011-2021

**Soc. Cecilia Méndez Mora
Prefecta Provincial del Azuay**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77, literal e) establece que los titulares de las Entidades del Estado tienen la obligación de: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 114 establece que: “Cuando las necesidades institucionales lo requieran y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismo contemplados en el artículo 3 de esta ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. (...)”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 266 dispone que: “Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidad institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones. (...)”;

Que, el Código del Trabajo, en los artículos 47, 49, 50 y 55, se refiere a la jornada laboral de las y los trabajadores y determina el alcance de la jornada laboral, así como, la forma de pago tanto de horas suplementarias como en horas extraordinarias;

Que, es necesario regular en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, la forma y el procedimiento para el reconocimiento y pago de horas suplementarias y/o extraordinarias de sus servidores y obreros;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones de la Prefecta entre otras las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);



En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Prefecta de la provincia del Azuay,

Resuelve:

Expedir la siguiente: **“REFORMA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 023, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 8 de la Resolución, por el siguiente:

“Art. 8.- Disponibilidad presupuestaria.- Una vez realizada la revisión, control y análisis de viabilidad de autorización de horas suplementarias y/o extraordinarias planificadas, la Dirección de Talento Humano con la correspondiente certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, remitirá la documentación a la autoridad nominadora o su delegado para su aprobación, con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo.”

Art. 2.- Añádase como segundo y tercer inciso del artículo 14 de la Resolución, el siguiente texto:

“El personal que por necesidad institucional hubiera laborado jornadas superiores a las horas planificadas, previo análisis de la Dirección de Talento Humano, se le reconocerá el pago siempre y cuando el Director o Coordinador del Área justifique su ejecución en los formatos establecidos para el efecto y se trate de servicios que no podían ser suspendidos conforme el detalle de actividades, entiéndase estos casos los referentes a algún proceso en los sistemas informáticos o portales electrónicos, informes administrativos, actividades en frentes de trabajo, la entrega imprevista e inmediata de un trabajo o producto, custodia y traslado de personas o bienes institucionales, etc.

Se aclara que esta variación por su naturaleza es excepcional, y no conlleva una sustitución de la planificación mensual de actividades.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 21 de la Resolución, por el siguiente:

“Art. 21.- Requerimientos no programados.- Cuando por actividades de carácter emergente o necesidades institucionales no planificadas, no se haya podido dar cumplimiento al procedimiento establecido en la presente resolución o se requiera que las y los servidores o las y los trabajadores laboren en horas suplementarias y extraordinarias no programadas, el responsable de la Dirección o Coordinación requirente después de la ejecución de las labores, podrá solicitar hasta el día 28 de cada mes en el caso del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y, hasta el día 03 de cada mes en el caso de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, el reconocimiento y pago de los sobre tiempos no planificados, mediante memorando dirigido a la autoridad nominadora



**G@BIERNO PROVINCIAL
AZUAY**

o su delegado, como única autoridad que podrá autorizar o archivar parcial o totalmente los pedidos de pago de acuerdo a la respectiva certificación presupuestaria.

La Dirección de Talento Humano realizará la verificación de la documentación entregada como sustento para el reconocimiento de las horas suplementarias y/o extraordinarias, reservándose el derecho de realizar las observaciones pertinentes en las solicitudes de pago.

Si la documentación no es remitida dentro de los plazos señalados el pago será diferido para el siguiente mes, una vez que se presente los justificativos necesarios.”

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.

Atentamente,

Soc. Cecilia Méndez Mora
Prefecta Provincial del Azuay

